Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **02-2019-SGS** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, presentada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “1. Fotocopia del último valúo de mi casa, ubicada en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y 2. Estaba vendiéndole esta casa al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin embargo, se me informó que no se iba a continuar el trámite por una observación técnica relativa a mi casa, por lo que le solicito que se me explique en qué consiste dicha observación”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Técnica de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Gerente Técnico, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que manifiesta que: “*la vivienda posee un área de \_\_\_\_\_\_\_ al frente los cuales están fuera del límite de la propiedad… y el FSV no puede financiar soluciones habitacionales que posean área que no aparece registrada en la escritura… una solución al caso es que… la alcaldía emita un permiso donde se detalle expresamente que autoriza la construcción en servidumbre pública…*”. Junto a dicha nota, se remitió por parte de la Gerencia Técnica, fotocopia del Informe del Valúo relacionado al préstamo con número de referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todo lo cual se adjunta a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**